

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.  
LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00218-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez informando que se allegan constancias de haber realizado la notificación del extremo de los demandados, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 05 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 2023-00218-00**

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado del extremo demandante arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar a los demandados.<sup>1</sup>

Sin embargo y revisada la comunicación remitida físicamente a la demandada LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ, estas dejan ver imprecisiones que deben corregirse; en razón a que, pese haberse acudido a una empresa de mensajería certificada, se observa que comunicación no cumple con las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, específicamente, en la que tiene que ver con el término para comparecer al Juzgado a recibir notificación, pues según la citación allegada al plenario se le concedió 5 días y no 10 días como corresponde al tener la ejecutada el domicilio en una ciudad diferente (Girón) a la sede del Juzgado. Finalmente, tampoco suministro la dirección física del Juzgado, sede judicial que se encuentra ubicada en el Palacio de Justicia de Bucaramanga – Calle 35 No. 11-12, Barrio Centro de Bucaramanga – Oficinas 251 y 252, número de contacto: 3023348110.

De la misma manera, se advierte que la notificación personal realizada a la sociedad demandada CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., tampoco se realizó en debida forma, toda vez que de la lectura del trámite notificadorio se advierte que no se adjuntó la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En suma, si bien la gestión que se adelantó por la togada luce en principio satisfactoria, es menester blindar el proceso de ulteriores nulidades que lo retrotraigan innecesariamente a etapas iniciales.

En orden a los expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante, rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago los demandados LIBI JOHANNA

<sup>1</sup> Véase PDF: "13Memorial

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.  
LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00218-00

MONTAÑA RAMIREZ y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.,  
teniendo en cuenta lo advertido en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 112 del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71382220c160e921fdd9483f2174034911524889aa2ea6d68e7a2531b27b33**

Documento generado en 18/10/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>